



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

UAIP/RES.0112.1/2018

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, presentada por [REDACTED] identificada con el número MH-2018-0112, admitida en esta Unidad el día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, mediante la cual solicita: Informes de resultados del Plan de Verificación de Máquinas Registradoras y Puntos de Venta a nivel nacional, correspondiente al año 2017 y 2018.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2018-0112 por medio electrónico el día diecinueve de abril del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la ciudadana.

Al respecto, la Dirección en referencia por medio de memorando 1001-MEM-0135-2018, recibido en esta Unidad el día veintisiete del presente mes y año, aclarando que el Plan de Verificación de Máquinas Registradoras y Puntos de Ventas se implementó en el año dos mil diecisiete, no así para los meses que han transcurrido en el año dos mil dieciocho.

Adicionalmente expresaron que en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Tributario y al artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual incluye dentro de la información confidencial al secreto fiscal que consiste en “la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales de todo lo relativo a su información tributaria...”

Por el motivo expuesto, la DGII aclara que “únicamente se pueden proporcionar datos estadísticos de los resultados del plan en referencia...” y remiten un cuadro resumen de datos.

II) En lo relativo al secreto fiscal aludido por la DGII, es oportuno señalar que sobre el mismo ya se ha pronunciado el Instituto de Acceso a la Información Pública, según resolución NUE 165-A-2014, de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, aclarando en dicha resolución:

“El secreto fiscal es concebido como un instrumento de protección al contribuyente, consistente en la obligación de reserva por parte de las autoridades fiscales en todo lo relativo a su información tributaria, como lo son sus declaraciones y datos suministrados por el propio contribuyente o por terceros, así como los que obtenga la autoridad en el ejercicio de las facultades de comprobación.”

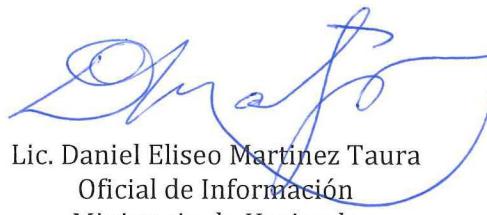
“Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el MH, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información, tal situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literales b y c)



de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, artículo 28 del Código Tributario, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **CONCÉDASE** acceso a la solicitante a los datos de resultados del Plan de Verificación de Máquinas Registradoras de Puntos de Ventas, implementado en el año dos mil diecisiete, según lo proporcionado por la Dirección General de Impuestos Internos;
- II) **ACLÁRESE** a la solicitante:
 - a. Que según lo comunicado por la DGII la documentación requerida de los Informes de Resultados del Plan de Verificación de Máquinas Registradoras y Puntos de Ventas a nivel nacional del año dos mil diecisiete, está protegida por el secreto fiscal, en consecuencia **es información confidencial** a la cual no se concede acceso.
 - b. Que no se implementó el Plan de Verificación de Máquinas Registradoras y Puntos de Ventas, para los meses que han transcurrido en el dos mil dieciocho.
 - c. Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la LAIP.
- III) **NOTIFÍQUESE**.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda